



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 037/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

La Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022.

La Resolución de Directorio N° 013/2021 de 12 de enero de 2021 que aprueba el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos.

El Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2022-17 de 21 de abril de 2022 emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-72 de 22 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 037/2022

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que el Directorio del BCB es responsable de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

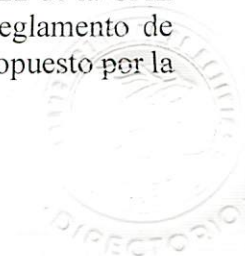
Que el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022 vigenta el Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 otorga incentivos para recuperación de acreencias de las carteras de créditos no vinculadas de propiedad del Banco Central de Bolivia y recibidas en administración de entidades de intermediación financiera, en virtud a Leyes, Decretos Supremos específicos y por procesos de liquidación a través de la condonación de intereses y otros gastos con saldo a capital sea igual o menor a USD80.000.- (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.

Que el inciso a) del Artículo 5 de la Resolución de Directorio N° 013/2021 de 12 de enero de 2021 aprueba el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos; así como, establece entre las funciones y responsabilidades del Comité de Recuperación y Realización de Activos, la de definir estrategias, políticas y/o lineamientos para la gestión de administración.

Que el Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2022-17 de 21 de abril de 2022 de la GEF, concluye que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 1356, vigente por el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 del Presupuesto General del Estado Gestión 2022 de fecha 17 de diciembre de 2021, se requiere contar con un Reglamento que permita la implementación de incentivos para la recuperación de acreencias del BCB, mejorando los incentivos a fin de que los deudores tengan mayor motivación para el pago de sus deudas, reduciendo el deterioro creciente de la cartera, y no se pierda el interés de pago; más aún, se dé continuidad a las acciones de cobranza; por lo que recomienda al Directorio del BCB la aprobación del citado reglamento.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-72 de 22 de abril de 2022 de la GAL concluye que la propuesta de Resolución de Directorio que apruebe el “Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia”, propuesto por la





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 037/2022

Gerencia de Entidades Financieras, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia” en el marco del Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 vigente por el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, en sus ocho (8) Artículos que en Anexo forman parte de la presente Resolución, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 008/2022 de 11 de enero de 2022.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 03 de mayo de 2022

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 037/2022

ANEXO

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Artículo 1. (Objeto).

El presente reglamento tiene por objeto normar la aplicación de incentivos para la recuperación de acreencias de las carteras de créditos no vinculadas de propiedad y en administración del Banco Central de Bolivia (BCB), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 vigente por mandato del inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento se aplica a:

- I. Las obligaciones crediticias cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD80.000 (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional de las carteras de créditos correspondientes a entidades de intermediación financiera siguientes: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco Potosí S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M., Cooperativa San José Obrero Ltda., Banco Boliviano Americano S.A. incluida la cartera cedida por el FONDESIF, BIDESIA (en administración del BCB), Banco Sur S.A., Mutual La Frontera, Mutual Manutata, Mutual Tarija, Mutual Del Pueblo, Cooperativa Trapetrol, y la cartera de créditos del Ex INALPRE administrada por el BCB.
- II. Las obligaciones de las carteras de créditos que el BCB reciba en el marco del Decreto Supremo N° 2068, durante la vigencia del presente reglamento.

Se podrán aplicar los incentivos a los créditos con acciones judiciales de cobro en cualquier etapa procesal, hasta antes de la aprobación judicial del remate de la garantía.

Para los créditos que cuenten con remate de bienes aprobado por autoridad judicial, podrán acogerse a los incentivos mediante la condonación, solamente por el saldo del crédito que resulte una vez efectuada la aplicación del importe resultante del remate de bienes.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 037/2022

Artículo 3. (Incentivos para Recuperación de Acreencias).

Los incentivos para la recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios, que aplica el BCB a las carteras de créditos mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento, se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

Saldo a Capital expresado en USD	Condonación de Intereses Corrientes	Condonación de Intereses Penales, Moratorios, Multas, Comisiones, Publicaciones y Formularios
Menor o igual a 5.000	100%	100%
Mayor a 5.000 hasta 80.000	80%	100%

Artículo 4. (Condiciones de Pago).

- I. Los deudores o garantes de las carteras de créditos señaladas en el Artículo 2 del presente Reglamento, deberán efectuar la cancelación del crédito en un solo pago que podrá ser realizado en efectivo, depósito o transferencia.
- II. En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, la condonación aplicará de manera individualizada por crédito.

Artículo 5. (Procedimiento de Pago con incentivos).

El pago con incentivos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los interesados en acogerse a los incentivos deberán solicitar la liquidación de la deuda a la fecha de pago.
- b) Las obligaciones en moneda extranjera podrán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio de venta oficial vigente a la fecha de pago.
- c) Los interesados deberán realizar el pago en cajas del BCB o a través de la operativa habilitada por el BCB con el Sistema Financiero.
- d) Posteriormente, los interesados remitirán por medio físico o electrónico una copia de la boleta de cancelación a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB; momento a partir el cual, podrán solicitar el Certificado de no adeudo.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 037/2022

- e) Verificado el pago de la deuda, el BCB procederá con los trámites para liberar al deudor y a los garantes de la obligación.

Artículo 6. (Subrogación).

En caso de pago con subrogación, no se aplicarán los incentivos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. (Conceptos no incluidos en los incentivos).

Los incentivos establecidos en el Artículo 3 del presente Reglamento, no contemplarán los siguientes conceptos:

- a) En caso de existir procesos judiciales, el pago de honorarios profesionales de los abogados externos, como tampoco los gastos judiciales durante la tramitación del proceso de cobro del crédito, los mismos deberán ser pagados en su totalidad, que estarán incluidos en la liquidación.
- b) El seguro de desgravamen.
- c) A los intereses corrientes de la cartera de créditos del ex BBA recibidos en dación en pago por el apoyo financiero otorgado por el BCB.
- d) A los créditos calificados como vinculados que fueron entregados al BCB en dación en pago.

Artículo 8. (Retenciones judiciales).

Las retenciones y/o depósitos judiciales pendientes de remisión, cobro y aplicación, podrán ser consideradas en la liquidación a efectuarse para la condonación prevista en el Artículo 3 del presente Reglamento. Las mismas serán liberadas vía judicial si el deudor paga la obligación.

